

BAREMO DE SOLICITUDES. CURSO ESCOLAR 2019/2020.

ÍNDICE

CRITERIOS DE ADMISIÓN (BAREMO DE SOLICITUDES)	1
Artículo 9.- Criterios generales para la admisión del alumnado.....	1
Artículo 10.- Criterios específicos para la admisión del alumnado.....	2
Artículo 11.- Criterios de desempate.	2
Anexo I. Criterio complementario y documentación requerida para su justificación considerado por el Consejo Escolar del IES Viera y Clavijo.....	3
Anexo II. ¿Qué es el IPREM?.....	4

CRITERIOS DE ADMISIÓN (BAREMO DE SOLICITUDES)¹

Artículo 9.- Criterios generales para la admisión del alumnado.

1. Los criterios generales de **prioridad para la admisión del alumnado cuando no existan plazas suficientes**, así como la puntuación que en cada caso se aplica para baremar las solicitudes, son los siguientes:
 - 1.1. **Existencia de hermanos matriculados en el centro o padres o tutores legales que trabajen en el mismo**, en el supuesto de niveles educativos sostenidos con fondos públicos:
 - a) Primer hermano: **5 puntos**.
 - b) Cada uno de los hermanos siguientes: **3 puntos**.
 - c) Padres o tutores legales que trabajen en el centro: **1 punto**.
 - 1.2. **Proximidad al centro del domicilio o del lugar de trabajo** de alguno de sus padres o tutores legales:
 - a) En la misma área de influencia: **4 puntos**.
 - b) Áreas limítrofes: **2 puntos**.
 - c) Áreas no limítrofes pero dentro del municipio: **1 punto**.
 - 1.3. **Rentas anuales de la unidad familiar**, atendiendo a las especificidades que para su cálculo se aplican a las familias numerosas y aplicando como parámetro el **Índice Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM)** o equivalente:
 - a) Rentas iguales o inferiores al IPREM: **3 puntos**.
 - b) Rentas superiores al IPREM que no sobrepasen el doble del mismo: **2 puntos**.
 - c) Rentas superiores al IPREM que no sobrepasen el cuádruple del mismo: **1 punto**.
 - 1.4. **Concurrencia de discapacidad en el alumno, en alguno de sus hermanos, padres o tutores legales**:
 - a) Discapacidad en el alumno: **3 puntos**.
 - b) Discapacidad en alguno de los padres o tutores legales: **2 puntos**.
 - c) Discapacidad en alguno de los hermanos: **1 punto**.

¹ DECRETO 61/2007, de 26 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado de enseñanzas no universitarias en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias, ORDEN de 27 de marzo de 2007, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en las enseñanzas no universitarias en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias que es modificada parcialmente por la Orden de 15 de marzo de 2017, por la que se modifica la Orden de 27 de marzo de 2007, que desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en las enseñanzas no universitarias en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Los criterios complementarios y la correspondiente puntuación aplicada en cada caso para baremar las solicitudes, son los siguientes:

- 2.1. Condición legal de familia numerosa: **1 punto**.
- 2.2. Cualquier otra circunstancia previamente establecida y publicada en el tablón de anuncios del **Consejo Escolar**² del primer centro solicitado, que tenga carácter objetivo y adecuada justificación: **hasta 1 punto**.

Artículo 10.- Criterios específicos para la admisión del alumnado.

1. En la admisión al bachillerato se aplicará, además de los criterios generales previstos en el artículo anterior, el **expediente académico como criterio específico**. La valoración del criterio del expediente académico se realizará conforme al siguiente baremo:
 - a) Nota media equivalente a sobresaliente: **3 puntos**.
 - b) Nota media equivalente a notable: **2 puntos**.
 - c) Nota media equivalente a bien: **1 punto**.
2. En la admisión a los **ciclos formativos de grado medio y grado superior** de la formación profesional, cuando no existan plazas suficientes en el centro solicitado, se tendrá en cuenta la nota media del expediente académico de la titulación que les da acceso o la nota final de las pruebas previstas, independientemente de que el alumnado proceda del mismo centro o de otro distinto de aquel en el que se imparta el ciclo formativo. El orden de preferencia vendrá dado por la nota media obtenida.

Artículo 11.- Criterios de desempate.

1. Los empates que se produzcan en la puntuación total que determina el orden final para la admisión, se resolverán aplicando la puntuación alcanzada, con carácter decreciente, en cada uno de los criterios establecidos en el **artículo 9** y en su mismo orden. Para el bachillerato se utilizará adicionalmente el criterio del **artículo 10**.
2. Cuando persista el empate, la prioridad en el orden de lista vendrá dada aplicando como **primera letra**, de forma sucesiva en los dos apellidos y en el nombre, la que resulte del **sorteo efectuado durante el procedimiento de admisión convocado en cada curso escolar**.

Nota: De acuerdo con la Disposición quinta³, la letra que se aplicará para los supuestos de desempate será la "H", de acuerdo con el resultado del sorteo efectuado en la sede de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa. La consideración de los apellidos y del nombre del alumnado se hará de acuerdo a la transcripción literal de los citados datos en el DNI del alumnado, si lo tuviera, o en el Libro de Familia en el que esté inscrito. En el caso de alumnado extranjero, según conste en el pasaporte.

3. Para los **ciclos formativos de formación profesional**, sólo se aplicará el sorteo descrito en el apartado anterior.

² Según sesión Ordinaria del Consejo Escolar celebrada el 23 de marzo de 2018 (ver Anexo I).

³ Resolución de 6 de febrero de 2019, por la que se convoca el **procedimiento de admisión del alumnado en centros de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Ciclos Formativos de Formación Profesional Básica, Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior de Formación Profesional, de Artes Plásticas y Diseño, Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música, Enseñanzas Deportivas, Educación de Personas Adultas y Enseñanzas de Idiomas, sostenidos con fondos públicos, para el curso escolar 2019/2020, en la Comunidad Autónoma de Canarias.**

Anexo I. Criterio complementario y documentación requerida para su justificación considerado por el Consejo Escolar del IES Viera y Clavijo (**ratificado en Consejo Escolar el 23 de marzo de 2018**).

Para obtener el punto adicional que otorga el Consejo Escolar debe aportar documentación **en alguno de los siguientes criterios** (se otorgará un punto si aporta documentación justificativa de, al menos, un criterio:

1) ALUMNADO QUE DESEA PREINSCRIBIRSE EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA:

- Nota media mayor o igual a 7 puntos obtenida en el curso escolar 2017/2018.
- Padres, madres o hermanos/as han sido (o son actualmente) alumnos/as del IES Viera y Clavijo.

2) ALUMNADO QUE DESEA PREINSCRIBIRSE EN BACHILLERATO

- Nota media mayor o igual a 7 puntos obtenida en el curso escolar 2017/2018.
- Padres, madres o hermanos/as han sido (o son actualmente) alumnos/as del IES Viera y Clavijo.
- Nivel B1 (o equivalente) en alguna de las lenguas Inglés, Francés o Alemán.

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LOS CRITERIOS ANTERIORES

En todos los casos deberá remitir, cuando entregue la documentación, a la **Secretaría del IES Viera y Clavijo** el documento original y una fotocopia para su cotejo (sólo se entrega la fotocopia).

- Para justificar una **nota media mayor o igual a 7 puntos** deberá aportar **certificado de notas o boletín de calificaciones de la evaluación final (junio) o extraordinaria (septiembre)** expedido en el centro en el que cursó estudios en el curso escolar 2017/2018.
- Para justificar que **padre, madre o hermano es antiguo alumno/a** deberá aportar un documento justificativo que lo acredite y una copia del libro de familia para comprobar parentesco.
- Para justificar que un **hermano está matriculado en el centro** es suficiente con adjuntar una fotocopia de un boletín de notas del hermano en el presente curso escolar.
- Para justificar un **nivel B1 (o equivalente)** en alguna de las lenguas Inglés, Francés o Alemán deberá **aportar fotocopia y original del certificado (para cotejar el documento), entregando sólo la fotocopia cotejada**.

Anexo II. ¿Qué es el IPREM?

El **Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)** es un índice empleado en España como referencia para la concesión de ayudas, becas, subvenciones o el subsidio de desempleo entre otros. Este índice nació en el año 2004 para sustituir al Salario Mínimo Interprofesional como referencia para estas ayudas. De esta forma el IPREM fue creciendo a un ritmo menor que el SMI restringiendo el acceso a las ayudas para las economías familiares más desfavorecidas.

El IPREM se publica anualmente a través de la Ley de Presupuestos, de forma que tendremos que usar como referencia el último valor publicado de forma oficial (ver tabla) para determinar si nuestros ingresos superan un determinado número de veces el IPREM actual.

A modo de ejemplo algunas ayudas (p.e. acceso a VPO) están restringidas, por ejemplo, a 5,5 veces el valor del IPREM vigente. En este caso multiplicaremos el citado valor por 5,5 y tendremos que comprobar si nuestros ingresos anuales, de acuerdo a la declaración de la renta, superan esta cuantía.

Año	IPREM Mensual	IPREM Anual (12 pagas)	IPREM Anual (14 pagas)
2019	537,84 €	6.454,03 €	7.519,59 €
2018	537,84 €	6.454,03 €	7.519,59 €
2017	537,84 €	6.454,03 €	7.519,59 €
2016	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €
2015	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €
2014	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €
2013	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €
2012	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €
2011	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €
2010	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €
2009	527,24 €	6.326,86 €	7.381,33 €
2008	516,90 €	6.202,80 €	7.236,60 €
2007	499,20 €	5.990,40 €	6.986,80 €
2006	479,10 €	5.749,20 €	6.707,40 €
2005	469,80 €	5.637,60 €	6.577,20 €
2004	460,50 €	5.526,00 €	6.447,00 €